

18  
Sin alguna Cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello, ni  
Pedimento alguno no leguieren, ni continuiessen para, y on  
que el dha Cadua de de luyr se le hubo q. Veruinda al dha, o.  
fizo, y al No, y Exercicio del, y se le dio poder y facultad, para  
le irar, y exercer, Como su por los sus dhas, o alguno de ellos,  
a el no fue admitido, el qual le viene de tener con las dhas,  
facultades q. Juro de verdad, perpetuamente para siempre  
Jamaz, para el, sus herederos y sucesores, y para quien de el,  
o de ellos, hubiere fraude, voz, o Causa para siempre Jamaz,  
y que el y ellos leguieren a dexar, y renunziar, tra para, y dexar,  
por en el en vida, den muerte, q. tenam. Venbra qual  
quea manera, Como viene y derechos, sus, propios de sus  
de heredad, para q. para de No, D. Juan Lopez Garcia mi  
Ves, por que de la dha heredad villa, se me ha echo relacion  
que D. Salvador de Maxar gar, vecino de la dha parabaca,  
Dueño y poseedor de una parte de dha. oficio de en. del  
Numeros y alguiente vana y exercia Juan Lopez Garcia  
por escritura q. a via obligado en Nueva y No de Seuen  
bre de año pasado de mill seiscientos y Quarenta y  
nuebe, y nae Martin Manuel Sanchez Lorenzo, mi  
es, en la expresada villa de Telexin ha via renunzia  
do en favor de Nos la parte q. au leguieria en dha. oficio,  
quedando mediante dha renunzia, Nos, Dueño de el todo  
del, Como constava de la dha escritura y de mas parte  
de, y mstrumentos, y que en el mi consejo de las ordenes q.  
Buenora para se hizo presentacion suplicandome que  
en fuerza de ellos fue servido de mandarnos despachar  
breve de la propiedad, del dha. oficio, para que en subrogacion  
de las facultades q. en el q. queda relacionado se continen  
pudiere des nombrar persona que lesina con la misma calida

